

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.	3000	Orden de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ferreira (Granada).	3018
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).	3015	Orden de 16 de febrero de 1968 sobre complemento de precio a las semillas oleaginosas recolectadas en 1968.	2967
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).	3016	Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la ganadería propiedad de la firma «Productos del Pegullal, S. A.», situada en el término municipal de Salceda de Caselas, provincia de Pontevedra.	3018
Resolución de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	3016	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resolución de la Delegación de Industria de Navarra por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	3016	Orden de 19 de febrero de 1968 por la que quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, diversas Entidades, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.	3019
Resoluciones de la Delegación de Industria de Oviedo por las que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.	3016	Orden de 24 de febrero de 1968 por la que se fijan los «derechos ordenadores» a la exportación de los productos sometidos a este régimen.	2968
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pobladura de Pelayo García-Zuarez del Páramo (León).	3017	Orden de 21 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de noviembre de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	3019
Orden de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villoviado (Burgos).	3017	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del Ministro de la Vivienda, con fecha 1 de febrero de 1968.	3019
Orden de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barajas de Melo (Cuenca).	3018	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Auxiliar de Instituciones Culturales (Museos de Arte).	3000

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores del Decreto 278/1968, de 22 de febrero, para ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 60/1967, sobre Ordenamiento de la Función Pública en la Administración Civil de Ifni.*

Advertidos errores en el texto publicado del Decreto 278/1968, de 22 de febrero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 26 de febrero de 1968, se hacen a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2874, segunda columna, en el artículo primero, número cuatro, donde dice:

**4. Ministerio de Educación y Ciencia.**

- 4.1. Una plaza de Profesor de Religión ..... 1,9
- 4.2. Una plaza de Profesora de Enseñanzas del Hogar. 1,9

Debe decir:

**4. Ministerio de Educación y Ciencia.**

- 4.1. Una plaza de Profesor de Religión ..... »
- 4.2. Una plaza de Profesora de Enseñanzas del Hogar. »

*CORRECCION de errores del Decreto 281/1968, de 22 de febrero, para ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 60/1967, sobre ordenamiento de la Función Pública en la Administración Civil del Sahara.*

Advertidos errores en el texto publicado del Decreto 281/1968, de 22 de febrero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 26 de febrero de 1968, se hacen a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2877, primera columna, en el artículo primero, número tres, donde dice:

**3. Ministerio de Educación y Ciencia.**

- 3.1. Una plaza de Profesor de Religión ..... 1,5
- 3.2. Tres plazas de Profesor de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional ..... 1,5
- 3.3. Una plaza de Profesor de Educación Física ..... 1,5
- 3.4. Una plaza de Profesora de Enseñanzas del Hogar. 1,5

Debe decir:

**3. Ministerio de Educación y Ciencia.**

- 3.1. Una plaza de Profesor de Religión ..... »
- 3.2. Tres plazas de Profesor de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional ..... »
- 3.3. Una plaza de Profesor de Educación Física ..... »
- 3.4. Una plaza de Profesora de Enseñanzas del Hogar. »

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de febrero de 1968 sobre complemento de precio a las semillas oleaginosas recolectadas en 1968.*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1967, sobre precio complementario a las semillas de algodón, colza, girasol y cártamo producidas en 1968, y de acuer-

do con lo establecido en el apartado 25 de la mencionada Orden, Este Ministerio tiene a bien disponer:

1. El precio complementario establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1967 para fomento de la producción de semillas oleaginosas será percibido en la cosecha de 1968 exclusivamente por aquellos agricultores que hubieran contratado su cultivo con desmotadoras, molturadoras o extractoras antes de la siembra y recibido de aquéllas la semilla correspondiente.

2. Los contratos que las desmotadoras, molturadoras o extractoras celebren con los cultivadores deberán ser visados por el Servicio del Algodón, dependiente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, si se trata de algodón, o por la Jefatura Agronómica en la que vaya a producirse el cultivo, si se refieren a colza, cártamo o girasol. Un ejemplar de estos contratos debe quedar en poder del Organismo que haya procedido a su visado.

3. El Servicio del Algodón y las Jefaturas Agronómicas deberán vigilar y comprobar durante el cultivo si la superficie sembrada corresponde a la que figura en contrato, y establecerán en el momento oportuno los aforos de cosechas indispensables para la previsión de declaraciones a que se refieren los apartados 5 y 7 de la presente disposición.

4. Las desmotadoras remitirán al Servicio del Algodón antes del 15 de marzo de 1969 relación nominal de agricultores por cuadruplicado, con indicación de la semilla obtenida del algodón entregado por cada cultivador e importe del complemento de precio correspondiente, considerando a este efecto que de cada 100 kilogramos de algodón bruto se obtienen 60 kilogramos de semilla, y harán manifestación en cada caso de la superficie realmente cultivada, industria molturadora o extractora a quien haya sido entregada esta semilla y localidad o domicilio de los agricultores relacionados.

5. El Servicio del Algodón enviará a la Secretaría General Técnica de este Ministerio antes del 31 de marzo tres ejemplares de las relaciones de cultivadores recibidas, en la que deberá figurar diligencia del Servicio acreditativa de que obran en su poder los duplicados de contratos y que tales relaciones corresponden a la superficie realmente cultivada y a la cosecha aforada.

6. Las molturadoras o extractoras de semilla de colza, cártamo o girasol enviarán antes del 15 de febrero de 1969 a las Jefaturas Agronómicas en que se haya realizado el cultivo, relación nominal de agricultores contratantes por cuadruplicado, con indicación de la superficie realmente cultivada, variedad utilizada, localidad en que ha tenido lugar el cultivo, domicilio del agricultor, semilla entregada por cada uno, y para el caso de la semilla de colza importe del precio complementario correspondiente. En dichas relaciones se hará manifestación del tipo de la industria adquirente de la semilla (extractora o molturadora).

7. Las Jefaturas Agronómicas remitirán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio antes del 28 de febrero próximo tres ejemplares de las relaciones recibidas, en las que deberá figurar diligencia acreditativa de que obran en su poder los duplicados de contratos y que tales relaciones corresponden a la superficie realmente cultivada y a la cosecha aforada. Igualmente se hará indicación de la riqueza grasa media de cada variedad cultivada de cártamo o girasol en la provincia.

En el mismo documento o en documento aparte deberá figurar el precio complementario que corresponde al kilogramo de semilla recolectado de cada variedad, que será determinado de acuerdo con las normas siguientes:

8. A efectos de la determinación del rendimiento en aceite de las semillas de girasol y cártamo, se considerará que la pérdida de aceite en la transformación industrial es del 1 por 100 en las extractoras y 4 por 100 en las molturadoras.

9. Las Jefaturas Agronómicas durante la recolección de girasol y cártamo realizarán determinaciones de la riqueza grasa de las distintas variedades cultivadas, de acuerdo con las normas que al efecto tengan establecidas o establezcan la Dirección General de Agricultura y la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

La riqueza grasa media obtenida en cada provincia por cada variedad cultivada de girasol o cártamo servirá, de acuerdo con la norma a que se refiere el apartado octavo, para determinar el rendimiento industrial correspondiente. El complemento de precio a aplicar a cada variedad cultivada de girasol y cártamo en cada provincia se determinará por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de noviembre).

10. La Secretaría General Técnica de este Ministerio remitirá un ejemplar de las relaciones recibidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que ésta haga efectivo el importe total que corresponda percibir a los cultivadores por los complementos de precio establecidos.

11. El pago de dicho complemento será satisfecho a los agricultores por las desmotadoras, extractoras o molturadoras autorizadas.

Las cantidades abonadas por las desmotadoras, extractoras o molturadoras a que se refiere el párrafo anterior serán liquidadas a éstas por la Administración, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y satisfechas con cargo a los fondos correspondientes.

12. A los efectos previstos en los apartados anteriores, las Cooperativas de producción serán consideradas como si se tratara de un cultivador individual, quedando, no obstante, obligadas a cumplimentar cuanto se refiere al envío de las relaciones nominales de agricultores.

13. Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar las normas complementarias al desarrollo de la presente Orden, así como para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Agricultura y Secretario general Técnico de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se fijan los «derechos ordenadores» a la exportación de los productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 24 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Se modifica parcialmente el cuadro de tarifas vigentes de la exacción denominada «derechos ordenadores» a la exportación, en la forma y fechas que se indican a continuación:

Posición arancelaria	Producto	Derecho ordenador por kilogramo, en pesetas	Fecha en que entrará en vigor el derecho ordenador que se indica
Ex. 08.05 A-2.	Almendra grano (dulce) .....	4	1 marzo.
		3	15 marzo.
		2	1 abril.
		1	15 abril.
Ex. 08.05 A-2.	Almendra grano (amarga) .....	2	1 marzo.
		1,50	15 marzo.
		1	1 abril.
		0,50	15 abril.
08.05 A-1.	Almendra cáscara ...	1,00	1 marzo.
		0,75	15 marzo.
		0,50	1 abril.
		0,25	15 abril.

2. Se suspende temporalmente la aplicación de la exacción denominada «derechos ordenadores» a la exportación para las posiciones arancelarias siguientes, desde las fechas que se indican: